



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): C.I. FLORES DE LA GALICIA S.A.S.
Demandado(s): ALMANC FLOWERS S.A.S.
Radicación: 25269310300120230005100

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del C.G. del P. “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado” (num. 1º), y en aquellos casos en los que se “involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.” (num. 3º).

2. En el presente caso, la ejecutante solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad ALMANC FLOWERS S.A.S., domiciliada en el “PAR INDUSTRIAL SAN JORGE CARR DE OCCIDENTE KM 19 VÍA MOSQUERA MADRID TO 3 BD 71, municipio de Mosquera -Cundinamarca”, según lo registrado en el certificado de Cámara de Comercio. Precisó, adicionalmente, que invocaba como factor de competencia “el domicilio del deudor que es Funza (Cund)”.

3. Teniendo en cuenta que la población de Mosquera, municipio donde tiene su domicilio la sociedad ejecutada, pertenece al circuito judicial de Funza, el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la competencia territorial de que trata el numeral 1º del artículo 28 ibídem.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (Cund.), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 22, hoy 31 de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ecaf41af241c1c2023da8af4305358cf3d11fb733281c8fc19777ada231c6e**

Documento generado en 30/03/2023 12:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>